

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2012-512**, informándole que el día 11 de enero de 2024, la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, a través de su correo electrónico aceptó el cargo que se le había nombrado mediante auto del 22 de septiembre de 2021, como curador ad litem de los demandados FUNDACION SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE -FUNAMBIENTE; CIVI PROYECTOS LTDA; ZIGURAT INGENIERIA SAS Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA, a su vez se le notifico y procedió a dar contestación a la demanda el 25 de enero de 2024 (Dcto.11-Fls.782-787.E.E) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes(Dcto.05 y 8-Fls.746-755 y 761-764.E.E). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Tener a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificado (a) con la C.C No.52.253.673 y portador (a) de la T.P. No. 99.857 del CSJ, como curadora ad litem de los demandados FUNDACION SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE -FUNAMBIENTE; CIVI PROYECTOS LTDA; ZIGURAT INGENIERIA S.A.S Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA, de acuerdo al nombramiento efectuado mediante auto del 22 de septiembre de 2021.

Como quiera que la parte demandada FUNDACION SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE -FUNAMBIENTE; CIVI PROYECTOS LTDA; ZIGURAT INGENIERIA S.A.S Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA, procedió a dar contestación a la demanda a través de curador ad litem, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE -FUNAMBIENTE; CIVI PROYECTOS LTDA; ZIGURAT INGENIERIA S.A.S Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. NORYS PAOLA DE LA BARRERA CARDENAS, identificado(a) con la C.C Nro. 1.015.454.066 de Bogotá y T. P No. 322.704 del CJS, como apoderado(a) especial de la parte

demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (Dcto.05-Fls.746-755.E.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ARMANDO MORALES OCAMPO, identificado(a) con la C.C Nro.19.407.888 de Bogotá y T. P. No. 38.764 del CSJ, como apoderado(a) especial de la parte demandada IDU, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (Dcto.08-Fls.761-764.E.E).

Téngase en cuenta para efectos de notificaciones personales al demandado señor YAMIL SABBAGH SOLANO, las direcciones que aparecen en el Certificado de Cámara y Comercio de Barranquilla aportado por la parte actora y obrantes en el Documento1-Folios 185-186 del expediente electrónico: Como dirección física la carrera 55 Nro.79-197, Ap 8A, teléfono 3459536 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y como dirección electrónica: [yamilsabbagh@yahoo.com](mailto:yamilsabbagh@yahoo.com). Las cuales se presumen son las direcciones que utiliza la persona a notificar.

Por Secretaria procédase a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente al demandado YAMIL SABBAGH SOLANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que registra el demandado en el certificado de cámara y comercio antes mencionado, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada, toda vez que es el único demandado que hace falta por notificar y que a pesar de que se ha requerido a la parte actora en este sentido no ha efectuado el trámite.

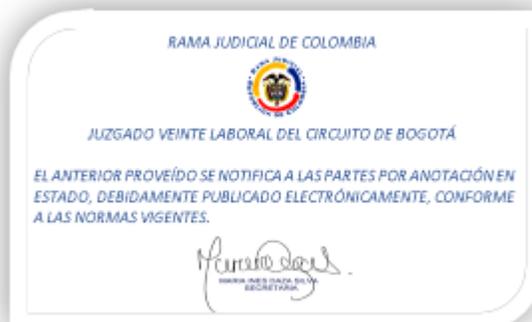
Una vez efectuado el anterior tramite, vuélvase el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-07-02-24



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2012-512  
 Demandante: Edgar Orlando Bernal Santos  
 Demandado: Consorcio Desarrollo Urbano y otros